



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	CUSTODIA CUIDADO PERSONAL FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA Y SALIDA DEL PAÍS
Radicación	41001-31-10-001-2022-00448-00
Demandante	LUIS FERNANDO ALVEAR GARCIA
Demandado	ANGGIE TATIANA SUAREZ REYES Y OTROS
Actuación	Admite/interlocutorio S.O.

Neiva, primero (01) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que precede, y verificado que con el documento allegado se subsanaron los yerros allí indicados, se procederá con la respectiva admisión de la demanda de custodia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y salida del país, presentada a través de apoderado judicial por **LUIS FERNANDO ALVEAR GARCIA** contra **ANGGIE TATIANA SUAREZ REYES**, se considera viable su admisión por cumplir con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, para lo cual se le imprimirá el trámite a seguir de la misma obra procedimental.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en única instancia (Art. 21 Núm. 3 C.G.P.) la presente demanda de custodia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria, propuesta por el señor **LUIS FERNANDO ALVEAR GARCIA.**, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Córrase traslado del libelo y sus anexos a la demandada **ANGGIE TATIANA SUAREZ REYES**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: En atención a lo señalado en el numeral 11 del Artículo 82, y el inciso segundo del párrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se ordena vincular al presente trámite al Defensor de Familia de Neiva y Procurador Judicial de Familia.

CUARTO: Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a la aquí demandada en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza